

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 17 de Marzo de 2021. En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2005-00475-00, informándole que una vez revisado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia no se encontró depósito judicial consignado a favor del presente proceso. Sírvasse proveer.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Correo: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322-2344186

RADICADO: 47-001-31-05-003-2005-00475-00.-
PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTES: OSCAR RAFAEL Y LUIS ALFONSO MELENDEZ
MARMOL EN CALIDAD DE SUCESORES PROCESALES DE TILCIA
MARMOL DE MELENDEZ (Q.E.P.D.).-
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION
PENSIONAL Y PARAFISCALES Y DE LA PROTECCION SOCIAL -
UGPP.-

SANTA MARTA, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIUNO(2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el despacho que en fecha 23 de septiembre de 2020 a la 1:27 P.M. se recibió correo electrónico remitido por la apoderada judicial de la ejecutada, con el que remite memorial dirigido al apoderado judicial de los demandantes cuyo asunto es "*Convocatoria para celebrar Acuerdos de Pago sobre sentencias y/o conciliaciones condenatorias impuestas contra La Unidad*".

Luego en fecha enero 27 de 2021, a las 2:10P.M. se recibe memorial a través de correo electrónico remitido por la misma parte con el que solicita la terminación del presente proceso por pago total, adjuntando con el mismo el expediente administrativo de la señora TILCIA MARMIL (Q.E.P.D.) y certificados de pagos efectuados a los demandantes OSCAR RAFAEL y LUIS ALFONSO MELENDEZ MARMOL.

Como quiera que este proceso se encuentra en su etapa inicial, es decir, apenas se libró

mandamiento de pago en fecha 29 de enero de 2020; este despacho ordenará correr traslado a la parte ejecutante de que trata el Art. 101 del C.G.P., aplicable por analogía en los juicios laborales, del memorial remitido por la ejecutada a través de correo electrónico de fecha enero 27 de los cursantes, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

R E S U E L V E:

CORRER traslado a la parte ejecutante, de que trata el Art. 101 del C.G.P., del memorial remitido por la U.G.P.P. a través de correo electrónico de fecha 27 de Enero de 2021, con el que solicita la terminación del presente proceso por pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA